



NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL
ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA No 21 CONCERTADO
CON ECUADOR

ALADI/CR/di 353/Add.1
REPRESENTACION DE ARGENTINA
27 de mayo de 1993

C.R. 109

Montevideo, 24 de mayo de 1993

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General, en adición a mi nota C.R. 106/93 a los efectos de remitirle adjunto las Notas Complementarias correspondientes a mi país, las cuales según lo acordado en el Artículo 69 del nuevo Acuerdo de Complementación Económica entre la República Argentina y la República del Ecuador, deberán incorporarse al mismo antes del 31 de mayo próximo.

En este sentido se solicita tener a bien disponer se proceda a su protocolización teniendo en cuenta la fecha tope antes señalada.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo. Noemí Gómez, Ministro, Representación Argentina Ante ALADI, Encargado de Negocios a.i.)

Al señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Dr. ANTONIO JOSE ANTUNES
PRESENTE



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

5. Resolución No 1.646 del 17/12/91 prorrogada por Resolución No 696 del 11/6/92 y Resolución No 1.391 del 4/12/92 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Prohíbese por el término de 180 días a partir del 14/12/92 la importación para consumo de bienes usados comprendidos en la partida 6309.00.000.

6. Resolución No 1.085 del 16/9/92 prorrogada por Resolución No 1.488 del 30/12/92

Prohíbese por 180 días a partir del 1o/1/93 la importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las partidas NCE 8407 y 8408.

7. Resolución No 468 del 6/5/93 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Prohíbese hasta el 30/4/94 la importación de bienes usados comprendidos en la posición 4012.20.000.

8. Resolución No 895 del 23/7/92 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Los artefactos y equipos de gas nacionales o importados deberán: a) cumplir con alguna norma técnica argentina o extranjera, o b) en el caso de no encuadrarse en el punto a), deberán ser autorizados por Gas del Estado o el ente que en el futuro sea competente en materia de seguridad.

9. Ley No 20.466/73 y Decreto Reglamentario No 4.830 del 23/5/93

Certificación de aptitud para su empleo, registro y control de calidad a cargo de los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la importación de fertilizantes y enmiendas.

10. Resolución No 1.106 del 15/10/65

"Certificación Zootécnica de Admisión", antes de la llegada al país, expedida por la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero y certificación sanitaria otorgada por la Dirección General de Sanidad Animal para la importación de reproductores de especies ganaderas.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ARGENTINA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados por la República Argentina, queda sujeta, -sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso-, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1. Ley No 23.664 del 10/6/1989 modificada por Ley No 23.697 del 1/11/89

Establece la percepción de una tasa de estadística exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Decreto No 2.677 del 20/12/91 reglamentado por Resolución No 209 del 12/6/92; Resolución No 72 del 10/3/92 Secretaría de Industria y Comercio; Resolución No 224 del 1/7/92 Secretaría de Industria y Comercio

Se establecen cuotas de importación durante los años 1992, 1993 y 1994 para automóviles de pasajeros de cualquier peso y cilindrada, vehículos tipo pick-up, furgones y demás vehículos mixtos para el transporte de pasajeros y carga útil de hasta 1.500 kg. de peso por unidad derivados o no de series de producción de automóviles de pasajeros; y chasis y plataformas autoportantes con y sin cabina para vehículos de carga y transporte colectivo de pasajeros con una capacidad de carga útil superior a los 1.500 kg. de peso por unidad

3. Decreto No 2.677 del 20/12/91

Sujeción a las normas técnicas sobre requisitos vinculados a la seguridad, emisión de contaminantes y otros aspectos vinculados al tránsito que rigen en el territorio nacional para la importación de vehículos automotores.

4. Resolución No 790 del 29/6/92; Resolución No 956 del 12/8/92; Resolución No 360 del 2/10/92 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Prohíbese la importación de motocicletos y velocípedos usados (partida NCE 87.11).



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

11. Resolución No 79 del 11/2/88 SAGP

Aprobación por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera dependiente de la Subsecretaría de Ganadería de las importaciones de reproductores y/o material seminal de ganado lechero.

12. Decreto No 9.244 del 10/10/63 reglamentado por Resoluciones No 145 del 11/3/83 y 554 del 26/10/83

"Certificado Oficial Comercial de Calidad" emitido por la autoridad competente en la materia del país exportador, en que se acredite cumplir con las condiciones de calidad, acondicionamiento e identificación de envases, vigentes en la materia, y para la importación de frutas y hortalizas en estado fresco, desecado, deshidratado y/o seco.

13. Decreto No 134 del 28/1/81

Las almendras, castañas y nueces que se introduzcan al país deberán sujetarse a las especificaciones correspondientes al grado de selección elegido que se establece para los productos de origen nacional. (1)

(1) Texto modificado por Nota No 113 de la Representación de Argentina, de fecha 27 de mayo de 1993, a disposición de los países en la División de Acuerdos y Comercio.